



TÍTULO II: La Constitución interna: Los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo de 2016

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: EL NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL (ARTÍCULOS 1 - 2)	p. 2
CAPÍTULO II: DE LAS BASES DOCTRINALES (ARTÍCULO 3)	p. 2
CAPÍTULO III: DE LAS PROPÓSITOS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 4 - 6)	p. 2
CAPÍTULO IV: DE LA MEMBRESÍA (ARTÍCULOS 7 - 12)	p. 3
CAPÍTULO V: DEL PATRIMONIO (ARTÍCULOS 13 - 14)	p. 4
CAPÍTULO VI: DEL MINISTERIUM (ARTÍCULOS 15 - 16)	p. 5
CAPÍTULO VII: DE LA IGUALDAD DE LOS GENEROS DENTRO DE LA IGLESIA (ARTÍCULO 17)	p. 6
CAPÍTULO VIII: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL (ARTÍCULOS 18 - 22)	p. 6
CAPÍTULO IX: LOS ESTATUTOS INTERNOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL (ARTÍCULOS 23 - 30)	p. 7
CAPÍTULO X: EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES (ARTÍCULO 31)	p. 9
CAPÍTULO XI: DE LAS NORMAS PARA SESIONAR EN LA ASAMBLEA (ARTÍCULOS 32 - 34)	p. 10

CAPÍTULO I. EL NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 1:

Con la denominación de “ASOCIACIÓN IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE” quedó constituida el 16 de septiembre de 1996 una asociación religiosa con proyección a tareas educativas, asistenciales y de desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 2:

La Iglesia Luterana Costarricense como Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica en Barrio El Carmen de Paso Ancho.

CAPÍTULO II. DE LAS BASES DOCTRINALES

ARTÍCULO 3:

La Iglesia Luterana Costarricense define y reconoce como bases doctrinales:

- a) Las Escrituras Canónicas del Antiguo y Nuevo Testamento;
- b) Los dos Credos ecuménicos, a saber:
 1. El Credo Apostólico (NDVI 173),
 2. El Credo Niceno Constantinopolitano;
- c) La Confesión No Alterada de Augsburgo como correcta manifestación de fé y la doctrina de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, basada en la Palabra de Dios;
- d) La Apología de la Confesión de Augsburgo, junto con los Artículos de Esmalcalda, los Catecismos Mayor y Menor de Martín Lutero, y la Fórmula de Concordia, en armonía con la única, pura e inmutable fe escritural.

CAPÍTULO III. DE LOS PROPÓSITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4:

Como propósito principal la Iglesia ha asumido como su Misión Integral:

"Seguir a Jesús, celebrando su Presencia y edificando, desde su Palabra, los Sacramentos y la Diaconía, las comunidades de fe; acompañando a personas y comunidades excluidas, discriminadas y empobrecidas, desde un enfoque integral, profético y liberador, participando en la construcción de espacios de justicia, paz e integridad de la Creación, como signos del Reino de Dios."

ARTÍCULO 5:

Siguiendo esta Misión Integral la Iglesia Luterana Costarricense tiene como propósitos:

- a) Comunidades de fe, puntos de servicio y misión constituidas por una feligresía permanente, formada, que asume responsabilidades y participación activa en la vida de las comunidades, en la incidencia política de la Iglesia y en la movilización de comunidades y sectores excluidos en defensa y ampliación de sus derechos;
- b) Acompañamiento eficaz a sectores excluidos, organizaciones y movimientos sociales, en su lucha

por la dignidad humana y establecer las alianzas ecuménicas y sociales necesarias para alcanzar ese fin de la mejor manera;

- c) Promoción del ejercicio de los derechos humanos económicos, sociales y culturales;
- d) Acompañamiento a los pueblos indígenas con su experiencia en el apoyo jurídico y a través de un trabajo pastoral realizado en una forma interreligiosa y respetando las particularidades culturales;
- e) Trabajo en pro de una equidad de los géneros e identidad en la sociedad, en el discurso y sus prácticas;
- f) Promoción del cuidado del ambiente, promoviendo y asumiendo prácticas de cuidado amigables con el entorno;
- g) Un sistema organizacional representativo, descentralizado, transparente y participativo, que promueva la co-responsabilidad, el desarrollo de dones y recursos, la sustentabilidad, la comunicación ágil y eficiente, que garantice el uso adecuado y estratégico de los recursos.

ARTÍCULO 6:

A través de la fe común la Iglesia Luterana Costarricense mantendrá relaciones con las Iglesias Luteranas en Centroamérica (CILCA), con la Iglesia Evangélica Luterana en América (ELCA), con otras Iglesias Luteranas hermanas en Europa, Latinoamérica, Asia, África y con la Federación Luterana Mundial.

CAPÍTULO IV. DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 7: DE LAS CONGREGACIONES DE LA IGLESIA

- a) La Iglesia Luterana Costarricense se hace visible en varias comunidades de fe y puntos de servicio y misión en todo el país. Allá se congregan y organizan sus personas miembros desarrollando sus ministerios pastorales y diaconicos para cumplir la Misión Integral de la Iglesia (Art. 4).
- b) Las comunidades de fe y puntos de servicio y misión están reconocidas por la Asamblea General y cada nueva congregación será aprobada por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 8: ACERCA DE UNA "IGLESIA SIN PAREDES"

- a) Es uno de los principios y bases de la Iglesia Luterana Costarricense que se entiende como una Iglesia inclusiva o "Iglesia sin paredes", abierta para toda persona interesada en participar.
- b) Sin embargo y ante todo para poder establecer la Asociación Iglesia Luterana Costarricense como organización fija, que se hace visible en sus comunidades de fe y puntos de servicio y misión, se define su membresía (NDVI 110, Art. 2).

ARTÍCULO 9: DE LA DETERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

Las personas miembros de la Iglesia Luterana Costarricense que son las personas físicas que representan a cada una de sus congregaciones se clasifican en dos categorías: Laicas y ordenadas.

ARTÍCULO 10: PERSONAS MIEMBROS LAICAS

Hay dos tipos de personas laicas (NDVI 110):

- a) Personas "miembros asociadas" (las cuales no son automáticamente "personas asociadas de la asociación") que
 1. esten registradas dentro del libro de Bautismo y/o dentro del libro de Registro de la Iglesia,
 2. pertenezcan a una comunidad de fe o a un punto de servicio y misión,
 3. participen ocasionalmente en las actividades de la Iglesia,
 4. contribuyan económicamente al trabajo de la Iglesia,
 5. mantengan un testimonio de vida acorde con los principios de la Iglesia;
- b) Personas "miembros comprometidas" que
 1. esten registradas dentro del libro de Bautismo y/o dentro del libro de Registro de la Iglesia,
 2. pertenezcan a una comunidad de fe o a un punto de servicio y misión,
 3. participen activamente en una comunidad de fe de la Iglesia,
 4. participen sistemáticamente en las actividades y procesos de la Iglesia a nivel nacional,
 5. contribuyan al sostenimiento de la Iglesia (tiempos, talentos, recursos, de acuerdo a sus posibilidades),
 6. pueden ser elegidos como delegados o delegadas de su comunidad de fe a la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense con voz y voto,
 7. mantengan un testimonio de vida acorde con los principios de la Iglesia.

ARTÍCULO 11: PERSONAS MIEMBROS ORDENADAS

Las personas miembros ordenadas son todos los pastores presbíteros y todas las pastoras presbíteras, diáconos ordenados, diáconas ordenadas, misioneros y misioneras, quienes forman el Cuerpo Pastoral (NDVI 451, 452 y 454) y quienes son aceptados y aceptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12:

- a) Las personas miembros laicas de la Iglesia Luterana Costarricense serán reconocidos como tales por la congregación a la que pertenezcan.
- b) La Iglesia administra un registro de todas sus personas miembros (NDVI 112).
- c) En la Asamblea General las personas delegadas laicas y las personas delegadas ordenadas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13:

La Iglesia Luterana Costarricense en la Junta Directiva, facultada por la Asamblea General, está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional; podrá asimismo ejercer todos los derechos que las leyes confieren a las Asociaciones con personería Jurídica.

ARTÍCULO 14:

El patrimonio de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense comprende lo siguiente:

- a) Cuotas de ingreso y anuales de las personas asociadas que fijará la Asamblea General;
- b) Las colaboraciones económicas de sus personas miembros;
- c) Las colectas y donaciones voluntarias de sus personas miembros;
- d) Aquellos bienes que posee en la actualidad, debidamente inscritos en el Registro Público y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles inscritos a nombre de Iglesia Luterana Costarricense Sociedad Civil ced.: 3-106-108882), Instituto de Educación y desarrollo sustentable Oikos (ced.: 3-106-343205) , Temporalidades Luteranas Sociedad Civil (ced.: 3106376930), Consejo Luterano por los derechos de los pueblos Indigenas Sociedad Civil (ced.: 3-106-483582), Fundación Fútbol Por la Vida (ced.: 3-006-445382);
- f) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se les sean otorgadas;
- g) Los ingresos aprobados por las Iglesias hermanas y agencias internacionales que estén apoyando financieramente el desarrollo de la Iglesia;
- h) Todo ingreso legal derivado de cualquier otro concepto.

CAPÍTULO VI. DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 15: DE LOS MINISTERIOS ORDENADOS

- a) La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros ordenados y ministras ordenadas a pastores presbíteros y pastoras presbíteras que juntos y juntas con los diáconos, las diáconas, los misioneros y las misioneras conforman el Cuerpo Pastoral de la Iglesia (Art. 11 (NDVI 470));
- b) Una persona miembro de alguna de las Comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es presbítero, presbítera, diácono o diácona de la Iglesia luego de efectuado el acto público de su ordenación al ministerio, habiendo cumplido con los requisitos y demás disposiciones de este proceso;
- c) La Iglesia Luterana Costarricense reconoce el ministerio obispal pero se organizará en su ejercicio interno según lo disponga la Asamblea General, siguiendo un modelo presidencialista colegiado.

ARTÍCULO 16: DE LOS MINISTERIOS LAICOS

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros laicos y ministras laicas a predicadores, predicadoras (coloquialmente "pastores laicos", "pastoras laicas") y catequistas cuya contribución es sumamente importante en el desarrollo de la pastoral entre otros aspectos de la vida de las comunidades de fe (NDVI 455, Art. 2).

CAPÍTULO VII. DE LA IGUALDAD DE LOS GENEROS DENTRO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 17:

Según la Política Institucional de Equidad de Géneros y Diversidad Sexual de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 102), se trata de unificar los esfuerzos encaminados a fomentar y alcanzar la

igualdad de oportunidades de mujeres y hombres incluido el sector de la diversidad sexual.

Así el compromiso y convicción de los lineamientos sobre equidad de género de la Iglesia a nivel mundial dice: *“La Federación Luterana Mundial (FLM) por medio de su Política de equidad de Género, se ha comprometido con la inclusión y la participación total y equitativa de las mujeres y los hombres en la vida de la iglesia y la sociedad, así como en sus procesos de toma de decisiones, acciones y programas. Una historia de decisiones y acciones ponen de manifiesto este compromiso”* (Federación Luterana Mundial, Política de la FLM para la justicia de Género, Pp. 1. 2014).

CAPÍTULO VIII. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18:

La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación y representa la base de la Iglesia que son las personas miembros de sus congregaciones.

ARTÍCULO 19:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se constituirán con las siguientes personas delegadas con voz y voto:

- a) Dos personas miembros comprometidas elegidas como personas delegadas por cada comunidad de fe;
- b) Una persona nombrada como persona delegada por cada punto de servicio y misión;
- c) Una persona representante de cada ministerio/proyecto diaconico existente;
- d) Las personas miembros laicos de la Junta Directiva actual, que no hayan sido elegidos delegados;
- e) Las personas de los ministerios ordenadas por ser parte del Cuerpo Pastoral (Art. 11)
- f) Una persona representante de cada una de las comisiones de Mujeres, Niñez y Juventudes.

ARTÍCULO 20:

Solamente personas miembros de 16 años o más que sean personas miembros comprometidas de una comunidad de fe (NDVI 110, Art. 13) podrán ser aceptadas como personas delegadas ante la Asamblea (Ley 218, Art. 15).

ARTÍCULO 21:

Serán personas delegadas consultivas a la Asamblea, con voz pero sin voto:

- a) La persona coordinadora del departamento de contabilidad de la Iglesia;
- b) Las personas delegadas laicas suplentes por cada Congregación, quienes empero tendrán voto cuando reemplacen al titular.

ARTÍCULO 22:

Por lo general las Asambleas Generales de la Iglesia estan abiertas para todo público. Solamente tendrán voz y voto las personas delegadas (Art. 19, 20).

CAPÍTULO IX. LOS ESTATUTOS INTERNOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23:

- a) La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez cada año, normalmente en el primer trimestre;
- b) Será programada y preparada por la Junta Directiva como su órgano representante permanente;
- c) La Asamblea será encabezada por el presidente o la presidenta de la Junta Directiva respetivamente, en su ausencia, por el vicepresidente o la vicepresidenta del mismo órgano.

ARTÍCULO 24: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Aprobar la agenda de la Asamblea;
- b) Revisar y aprobar las actas de la Asamblea anterior;
- c) Recibir los informes
 1. del área "Desarrollo de Comunidades de Fe y Liderazgo",
 2. del área "Fortalecimiento Institucional",
 3. del área "Diaconía y PMER" y
 4. de la Presidencia;
- d) Recibir el informe financiero anual con todos los ingresos y gastos documentados por parte del departamento de contabilidad de manera transparente;
- e) Recibir el informe sobre la revisión de los Estados Financieros, bienes y de las cuentas bancarias por la Fiscalía;
- f) Elegir las personas miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes, y la Fiscalía (Organización Interna, A. III, Art. 2);
- g) Elegir las personas miembros de las Comisiones Directivas;
- h) Definir la política de compra y venta de bienes que ejecutara la Junta Directiva;
- i) Aprobar la propuesta del presupuesto general de la glesia de ingresos y gastos del año en curso;

- j) Decidir sobre las relaciones externas y hermandades establecidas por la Iglesia (Tomo B);
- k) Aprobar y renovar cuando sea necesario las "Normas De Vida Interna" principales (Tomo D) o reglamentos internos que proponga la Junta Directiva;
- l) Tratar cualquier otro punto relacionado con la convocatoria;
- m) Designar dos personas miembros de la Asamblea General para firmar el Acta, conjuntamente con el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.
- n) Recibir y considerar los informes del Presidente y de las personas coordinadoras de las distintas comisiones en cuanto a lo que compete a la ecclesiología de la Iglesia.

ARTÍCULO 25: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando

- a) la Junta Directiva lo estime necesario,
- b) un tercio de las comunidades de fe lo soliciten a la Junta Directiva por lo menos,
- c) al menos diez personas asociadas o personas miembros comprometidas lo soliciten a la Fiscalía,
- d) al menos un tercio de las personas ordenadas que representen el Cuerpo Pastoral lo soliciten a la Junta Directiva, o
- e) lo solicite la Fiscalía.

ARTÍCULO 26:

Estas solicitudes a convocar una Asamblea Extraordinaria expresarán la razón de pedirla.

- a) Estas solicitudes deberán ser resueltas dentro de los quince días hábiles subsiguientes.
- b) En este caso se convocará a la Asamblea Extraordinaria para que tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles a partir de las solicitudes.

ARTÍCULO 27: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- a) Aprobar y reformar estos Estatutos y documentos de la Constitución y Estructura de la Iglesia;
- b) Acordar la expulsión de personas asociadas conforme al debido proceso establecido para tal fin;
- c) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 28: DE LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- a) Serán convocadas por la Presidencia y en caso de ausencia de este por la Vicepresidencia en forma escrita siendo notificadas en un plazo de quince días hábiles.
- b) Con la convocatoria se remitirá una agenda provisional a las personas delegadas através de medios electrónicos existentes.
- c) A partir del día de la convocatoria, las personas delegadas tienen derecho a acceder documentos correspondientes a la Asamblea.

ARTÍCULO 29: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

- a) Cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se constituirá en primera convocatoria cuando concurren la mitad de las personas asociadas convocadas;
- b) Se constituirá en segunda convocatoria una hora después, con las presentes, que nunca podrán ser menos de quince personas asociadas.

ARTÍCULO 30: DE LAS VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS

- a) Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán - salvo en los casos de reforma de estos Estatutos y documentos de la Constitución y Estructura de la Iglesia (Tomo A) o disolución de la Asociación - por aprobación por mayoría simple.
- b) La reforma o cualquier modificación de estos Estatutos y documentos de la Constitución y Estructura de la Iglesia (Tomo A) o disolución de la Asociación requerirá el voto de dos terceras partes de las personas asociadas presentes que tienen voz y voto.
- c) Ninguna persona delegada podrá tener más de un voto.
- d) Las personas miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía, aún siendo personas delegadas a la Asamblea, no podrán votar en asuntos relativos a su gestión.

CAPÍTULO X: EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 31:

Además de las disposiciones del Art. 23 de los Estatutos Internos, el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria comprenderá los siguientes puntos:

- a) Acto Devocional de apertura;
- b) Verificación de asistencia y constitución en primera o segunda convocatoria;
- c) Aprobación de la agenda;
- d) Aprobación de las Actas anteriores después de la lectura del Acta Final en público;
- e) Informes
 1. del área "Desarrollo de Comunidades de Fe y Liderazgo",
 2. del área "Fortalecimiento Institucional",
 3. del área "Diaconía y PMER", y
 4. de la Presidencia;
- f) Informe financiero anual;
- g) Informe de la Fiscalía;
- h) Acto de juramentación de la Junta Directiva;
- i) Aprobación del presupuesto general del año en curso;
- j) Designación de dos personas miembros de la Asamblea General para firmar el Acta;
- k) Acto devocional de Clausura.

CAPÍTULO XI: DE LAS NORMAS PARA SESIONAR EN LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 32:

La persona que modera será la encargada de conceder la palabra y velar por el orden de la sesión.

ARTÍCULO 33:

Ante toda moción, la persona que la presenta, tiene derecho a expresar sus criterios.

ARTÍCULO 34:

Toda persona delegada se limitará estrictamente al asunto en discusión al hacer uso de la palabra frente a la Asamblea.